

No.

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE

COMPANIA ANONIMA DENOMINA-

DA "ASESORES TECNICOS DE SE-

GUROS C.A.".

CUANTIA: S/600.000,00.

En la ciudad de Guayaquil

de la jurisdicción de la ciudad de Guayaquil

Abogada MELVA RODRIGUEZ DE VERDUGA, Aboga-

da, Notaria Titular Décima Sexta del cantón Guayaquil, compa-

racon; PEDRO CARLOS SUAREZ QUIROZ, quien declara ser

ecuatoriano, casado, ejecutivo; JIMMY PAREDES LOPEZ, quien

declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; WILSON ARTURO

MANCERO CEVALLOS, quien declara ser ecuatoriano, casado,

Abogado; TOMAS FRANKLIN CHANG YANEZ, quien declara ser de

estado civil soltero, ecuatoriano, Ingeniero Comercial;

e Inmobiliaria Priscilla María C.A., representada por su

Gerente señor VICTOR NICOLAS AYCART SUAREZ, quien decla-

ra ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo,

de nacionalidad ecuatoriana, el mismo que acredita su in-

tervención con el nombramiento que será agregado a la pre-

sente como documento habilitante.- Los intervinientes, son

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y ca-

paces para contratar a quienes de conocer doy fé.- Bien

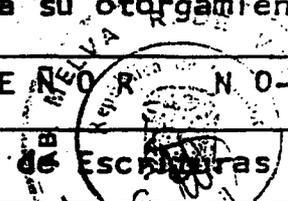
instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta

escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que

proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamien-

to me presentan la minuta que dice así: S E N O R N O-

T A R I O: Sírvase incorporar al Registro de Escrituras



siguientes: P R I M E R A: Intervinientes.- Intervienen en la celebración de la presente Escritura, los señores Pedro Carlos Suárez Quiróz, ecuatoriano, casado, ejecutivo; Jimmy Parades López, ecuatoriano, casado, ejecutivo; y son Arturo Mancero Cevallos, ecuatoriano, casado, Abogado; Tomás Franklin Chang Yáñez, ecuatoriano, soltero, Ingeniero Comercial; e, Inmobiliaria Priscilla María C.A. representada por su Gerente señor Víctor Nicolás Aycart Suárez; todos ellos con domicilio en esta ciudad. S E-

G U N D A: DECLARACIONES.- Los comparecientes declaran en forma expresa, que es su voluntad, la de constituir una Compañía Anónima, de acuerdo a las normas de la Legislación Ecuatoriana, a fin de emprender en actividades de índole mercantil y dividirse las utilidades que obtengan, en proporción al valor pagado de las respectivas acciones. T E R C E R A: CONTRATO DE COMPAÑIA.- La

Compañía que se constituye mediante este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley General de Compañías de Seguros; y, en general, por las normas jurídicas que le fueron aplicables, así como, por los estatutos que se determinan a continuación: C U A R T A: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-

CAPITULO. [REDACTED].- Del Nombre, objeto, domicilio, plazo, capital y organización de la Compañía. ARTICULO PRIMERO.

Con el nombre de "ASESORES [REDACTED]" se constituye por medio de este instrumento, una Compañía

1 Anónima. ARTICULO [REDACTED] - La Compañía tendrá por obje-  
2 to principal, *en* <sup>en</sup> *empresarial* en actividades como Agencia <sup>de</sup> *Colo-*  
3 *redora* de Seguros, de una o varias Compañías de Segu-  
4 ros, actuará como intermediaria incluyendo el asesora-  
5 miento especializado en dicha materia; y, para efectuar-  
6 todo tipo de actos y contratos afines y conexos con  
7 el objeto social de la compañía. ARTICULO [REDACTED].- El  
8 domicilio principal de la Compañía, será la ciudad de  
9 [REDACTED] pero podrá establecer agencias o sucursales  
10 en cualquier lugar de la República o del Extranjero, se-  
11 gún las determinaciones que para el efecto adopte la  
12 Junta General de Accionistas. ARTICULO [REDACTED].- El pla-  
13 zo de duración de la Compañía, es el de [REDACTED]  
14 contados a partir de la fecha de su inscripción en el  
15 Registro Mercantil. ARTICULO [REDACTED]. El capital de la  
16 Compañía, es el de Seiscientos mil sucres, dividido en  
17 seiscientos acciones nominativas y ordinarias de un  
18 mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al -  
19 seiscientos inclusive. ARTICULO [REDACTED]. INTEGRACION DEL  
20 CAPITAL.- El Capital está integrado en numerario y ha  
21 sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Inmobi-  
22 liaria Priscilla María ha suscrito trescientos noven-  
23 ta acciones, de un mil sucres cada una, y pagado el  
24 cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas  
25 esto es, la suma de Ciento noventa y cinco mil su-  
26 cres; El señor Pedro Carlos Suárez Quiróz ha suscri-  
27 to setenta y cinco acciones, de un mil sucres cada una  
28 y pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una.



suscrito setenta y cinco acciones, de un mil sucres cada una, y pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de treinta y cinco mil quinientos sucres; El Abogado Wilson Arturo Mancero Cavallos, ha suscrito cincuenta acciones, de un mil sucres cada una, y pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de veinticinco mil sucres; El Ingeniero Tomás Franklin Chang Yáñez, ha suscrito diez acciones, de un mil sucres cada una, y pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de cinco mil sucres. Se acompaña el correspondiente certificado bancario que acredita la apertura de la cuenta de integración de capital, para que se protocolice con esta Escritura.

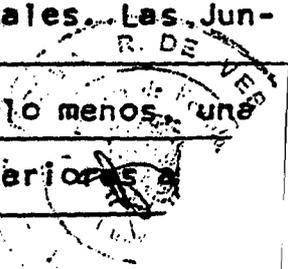
CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

La Junta General de Accionistas y Administradores, Presidenta y el

establecidos en los estatutos sociales. ARTICULO - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La función de la Junta General de Accionistas es de gobierno y dirección. La Junta General de Accionistas, tiene facultades para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales,

1 y para tomar las decisiones que  
2 en defensa de la Compañía. Es de competencia de la Jun-  
3 ta General de Accionistas, primero) Nombrar y remover a  
4 los administradores de la Compañía, al Presidente, al Ge-  
5 rente y a los comisarios. Segundo) Conocer anualmente  
6 las cuentas, el balance, los informes que le presentaren  
7 los administradores y los comisarios, acerca de los ne-  
8 gocios sociales y dictar la resolución correspondiente.  
9 Tercero) Fijar la retribución de los comisarios, adminis-  
10 tradores e integrantes de los organismos de adminis-  
11 tración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en  
12 en los estatutos o su señalamiento no corresponda a  
13 otro organismo o funcionario. Cuarto) Resolver acerca de  
14 la distribución de los beneficios sociales. Quinto) Resol-  
15 ver acerca de la amortización de las acciones. Sexto) Acor-  
16 dar las modificaciones al contrato social. Sépti-  
17 mo) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución  
18 y liquidación de la compañía. Octavo) Nombrar liquidado-  
19 res, considerar las cuentas de liquidación, fijar el pro-  
20 cedimiento para la liquidación y retribución de los li-  
21 quidadores. Noveno) Decidir acerca del aumento o disminu-  
22 ción del capital accionario; y, Décimo) Decidir sobre  
23 el establecimiento de Agencias o Sucursales. ARTICULO  
24 [REDACTED] de Accionistas son Ordi-  
25 [REDACTED] en el domicilio  
26 principal de la Compañía, salvo las Universales. Las Jun-  
27 tas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una  
28 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a



... dos, tres y cuatro, del Artículo Octavo de este instrumento, y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la misma. Puede desde luego además, hacerse la citación por escrito, que personalmente hará el Gerente a cada uno de los accionistas, con igual lapso de anticipación. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la Junta General. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en se-

gunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.-

Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO [REDACTED] - [REDACTED] GENERAL.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unani-

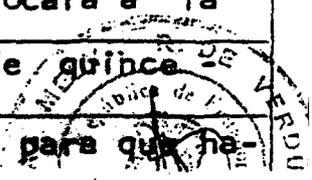
midad la celebración de la Junta. ARTICULO [REDACTED] RO.- Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario incluirá en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario de la Junta, al formular la lista, anotará el nombre y apellidos de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponde, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciera. ARTICULO [REDACTED] - Las decisiones de la Junta General de Accionistas, serán tomadas por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Los comisarios podrán concurrir a las Juntas

Generales, y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO D [REDACTED] - La Junta General estará presidida por el Presidente y, a falta de [REDACTED]



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
OR

a la Junta General de accionistas, de acuerdo a los  
reglamentos establecidos en estos estatutos y actuar -  
como Secretario de las mismas. El [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
cualquiera poder realizar o nombrar [redacted] los -  
actos y contratos necesarios para su funcionamiento;  
Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos  
de las acciones y los certificados provisionales;  
En general, realizar todos los actos y contratos permi-  
tidos por las Leyes, propios de la naturaleza de los  
negocios a los que la compañía se dedica, tendientes a  
la consecución de sus fines sociales. ARTICULO [redacted]  
[redacted] D.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA .- La Junta  
General designará dos Comisarios que durarán un año  
en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reele-  
gidos indefinidamente.- La Junta General puede revocar  
el nombramiento de Comisarios en cualquier tiempo, aún  
cuando el asunto no figure en el orden del día. Los  
Comisarios, socios o no, nombrados de acuerdo con es-  
tos estatutos, tienen derecho ilimitado de inspección  
y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
dependencia de la administración y en interés de la  
compañía.- En caso de falta definitiva del Comisario  
por fallecimiento, excusas, renunciaciones o impedimento o,  
cualquier otra causa, el administrador convocará a la  
Junta General de accionistas en el plazo de quince  
días [redacted] desde el hecho de la falta, para que ha-



no convocare a la Junta o si esta no hiciere la designación, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de cualquier accionista, designará, de fuera del personal de la Superintendencia, Comisario o Comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la Junta General efectúe las designaciones pertinentes. La remuneración de los Comisarios nombrados por el Superintendente será fijada por éste y su pago será de cargo de la compañía.- El Comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fué designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. Es atribución y obligación de los comisarios, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando por que esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.- La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios, a mas de las siguientes: primero) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; Segundo) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tercero) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía, en los estados de caja y cartera; Cuarto) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias

1 cias y presentar a la Junta General un informe de-  
2 bidamente fundamentado sobre los mismos; Quinto) Convo-  
3 car a Juntas Generales de Accionistas en los casos -  
4 determinados por la Ley; Sexto) Solicitar a los admi-  
5 nistradores que hagan constar en el orden del día, pre-  
6 vviamente a la convocatoria de la Junta General, los  
7 puntos que crean convenientes; Séptimo) Asistir con voz  
8 informativa a las Juntas Generales; Octavo) Vigilar en  
9 cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; Nove-  
10 no) Pedir informes a los administradores; Décimo) Propo-  
11 ner motivadamente la remoción de los administradores;  
12 Décimo Primero) Presentar a la Junta General las de-  
13 nuncias que recibe acerca de la administración, con el  
14 informe relativo a las mismas. - El incumplimiento de  
15 esta obligación les hará personal y solidariamente res-  
16 ponsables con los administradores. ARTICULO DECIMO OCTA-  
17 VO.- La compañía deberá constituir un fondo de reser-  
18 va legal según lo dispondrá la Junta General de Accio-  
19 nistas, que no será inferior al cincuenta por ciento  
20 del capital social, segregando de las utilidades líqui-  
21 das anuales, por lo menos, el diez por ciento. ARTI-  
22 CULO DECIMO NOVENO.- Los accionistas fundadores no se  
23 reservan beneficio preferente alguno, tomado del capi-  
24 tal accionario. ARTICULO VIGESIMO.- NORMAS PARA EL REPAR-  
25 TO DE UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan al  
26 final de cada ejercicio económico, serán repartidas a  
27 los accionistas de la Compañía, en proporción al valor  
28 pagado de sus respectivas acciones, a menos que la



MINUTA.- DISOLUCION  
Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.

Para el caso de que la Compañia se disuelva o  
liquide, quedará como liquidador el Gerente, o  
nos que la Junta General de Accionistas designe a  
otras personas para que actúen en esta función,  
debiendo éste ceñirse a las disposiciones lega-  
les pertinentes. S E X T A .- Los accionistas

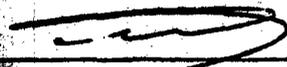
facultan al Abogado Wilson Arturo Mancero Cevallos,  
para que realice todos y cada uno de los ac-  
tos, tendientes a la perfección de este contrato,  
pida su aprobación y cite a la Primera Jun-  
ta General de Accionistas, en la que se debe-  
rán nombrar a los administradores. - Agregue usted,  
señor Notario, las demás cláusulas de estilo.

(firma ilegible) Abogado Wilson  
Mancero Cevallos. Abogado. Re-  
gistro número. dos mil tres-  
cientos nueve.- HASTA AQUI LA  
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A

ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agre-  
gados al Protocolo, los certifi-  
cados de no adeudar al Fisco,  
el certificado de Integración  
de capital. - Leída que fué, in-  
tegramente en alta voz a los  
comparecientes, éstos la rati-

fican, afirman y firman conlgo la infrascrita No-  
taria en unidad de acto de todo lo cual, D.F. FE.

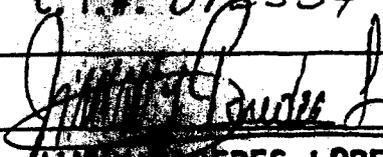
Encomendado: Ciento, las, Puede, General, convocare, en todo de un  
balance mensual de comprobación, ganancias. Valen.

  
Pedro Carlos Suárez Quiróz.

C.C.#. 09-00821380

C.T.#. 012354

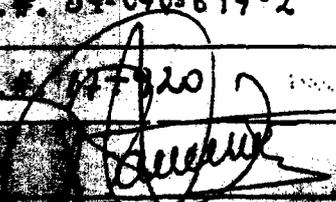
C. VOTACION 900821380

  
JIMMY PAREDES LOPEZ.

C.C.#. 09-0408697-2

C.T.#. 147820

C. VOTACION 62-071

  
WILBERT ARTURO MANGERO CEVALLOS.

C.C.#. 09-00713447

C.T.#. 015400

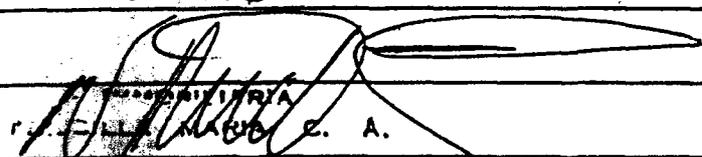
C. VOTACION 46-454

  
TOMAS FRANKLIN CHANG YANEZ.

C.C.#. 09-03932754

C.T.#. 004716

C. VOTACION 58-494

  
VICTOR NICOLAS AYCAR SUAREZ.

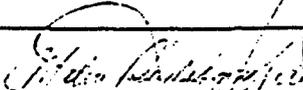
PRESENTE

C.C.#. 09-0482262-4

C.T.#. 117009

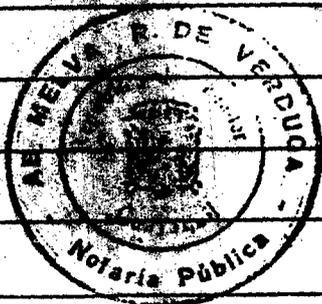
C. VOTACION 8-497

R. U. C.

  
Abg. Melva Rodríguez de Verdue



... de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO que  
8 sello, firmo y rúbricas en Guayaquil, a los siete días -  
4 del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y dos.



*Melva R. de Verduga*  
6 AB. MELVA R. DE VERDUGA  
7 NOTARIA DEC. MA. SEXTA

9  
10 Doy Fe que al margen de la matriz de la escritura de fe  
11 cha Septiembre 30 de 1982, he tomado nota de la Resolu-  
12 ción No. IG-CA-83-0572, de Mayo 5 de 1983 expedida por -  
13 la Superintendencia de Compañías, aprobando la constitu-  
14 ción de la Compañía "ASESORES TECNICOS DE SEGUROS GUAYA-  
15 QUIL ATESEGU C.A.", conforme el presente contenido. ✓



16 Guayaquil, Mayo 10 de 1983

*Melva R. de Verduga*  
17  
18 AB. MELVA R. DE VERDUGA  
19 NOTARIA DEC. MA. SEXTA

20  
21 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No IG-CA-83-0572, dictada  
22 el 5 de Mayo de 1.983, por el Sr. Intendente de Compañías, he inscrito esta  
23 escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la Compañía "ASESORES TEC-  
24 NICOS DE SEGUROS C.A.", de fojas 15.032 a 15.054, número 3.511 del Registro  
25 Mercantil y anotada bajo el número 6.536 del Repertorio.- Guayaquil, diez y  
26 ocho de Mayo de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
27  
28 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.